

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 10 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por YECENIA DEL CARMEN CAFIEL BELTRAN, por intermedio de apoderado judicial contra LUIS ALEJANDRO MARTINEZ CORTEZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00055, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.*

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA <u>SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE</u>
DEMANDANTE:	YECENIA DEL CARMEN CAFIEL BELTRAN, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ CORTEZ C.C. 1.062.807.648.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00055-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública.  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 10 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por FONDO "FECMU", por intermedio de apoderado judicial contra HERMIDES AMILSE QUIROGA OÑATE, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO "FECMU" por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	HERMIDES AMILSE QUIROGA OÑATE.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00092-00.
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El demandante FONDO "FECMU", actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra HERMIDES AMILSE QUIROGA OÑATE quien se identifica con la C.C. 17.971.628, de la cual se abrió paso el 30 de abril del 2021, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el titulo valor base de la ejecución, decisión que fue notificada HERMIDES AMILSE QUIROGA OÑATE, de acuerdo con el ID Mensaje No. 478280, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 02 de noviembre del 2022 a las 12:23:24, adjuntando el traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica el art 8 de la Ley 2213 de 2022, en efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 30 de abril del 2021.

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

@2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 10 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por FONDO "FECMU", por intermedio de apoderado judicial contra JESÚS ALIRIO MARTINEZ OCHOA, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO "FECMU" por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JESÚS ALIRIO MARTINEZ OCHOA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00111-00.
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El demandante FONDO "FECMU", actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra JESÚS ALIRIO MARTINEZ OCHOA quien se identifica con la C.C. 1.065.871.800, de la cual se abrió paso el 30 de abril del 2021, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el titulo valor base de la ejecución, decisión que fue notificada JESÚS ALIRIO MARTINEZ OCHOA, de acuerdo con el ID Mensaje No. 480224, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 03 de noviembre del 2022 a las 16:33:58, adjuntando el traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica el art 8 de la Ley 2213 de 2022, en efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 30 de abril del 2021.

**SEGUNDO:** SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

@2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 10 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por ELVIS DE JESUS CERVANTES MONTESINO, por intermedio de apoderado judicial contra NUBIA ROSA PEINADO CARREÑO, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00101, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA <u>SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE</u>
DEMANDANTE:	ELVIS DE JESUS CERVANTES MONTESINO, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	NUBIA ROSA PEINADO CARREÑO C.C. 36.518.602.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00101-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública.  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 10 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por ELVIS DE JESUS CERVANTES MONTESINO, por intermedio de apoderado judicial contra OLFA MARINA MARTINEZ BLANCO, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00102, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.*

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA <u>SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE</u>
DEMANDANTE:	ELVIS DE JESUS CERVANTES MONTESINO, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	OLFA MARINA MARTINEZ BLANCO C.C. 49.552.388.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00101-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública.  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 10 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía incoado por FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", por intermedio de apoderado judicial contra VICTOR MANUEL SAURITH LOPEZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00178-00, en el cual se solita que se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU" por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL SAURITH LOPEZ. ADALBERTO ENRIQUE MORALES QUIROZ
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00178-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, conforme lo dicta el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., el embargo y retención de los dineros legalmente embargables correspondiente a indemnización por despido sin justa causa a que tenga derecho o llegara a devengar VICTOR MANUEL SAURITH LOPEZ quien se identifica con la C.C. 17.973.332 y ADALBERTO ENRIQUE MORALES QUIROZ quien se identifica con la C.C. 77.014.081, como empleado de SERVICIOS Y SUMINISTROS SYJ S.A.S, para lo cual se sirva, consignarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. Ofíciase.

SEGUNDO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.oo) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 10 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía incoado por FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", por intermedio de apoderado judicial contra VICTOR MANUEL SAURITH LOPEZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00178-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU" por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL SAURITH LOPEZ. ADALBERTO ENRIQUE MORALES QUIROZ
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00178-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", quien se identifica con NIT. 824.002.849-4, instaura demanda ejecutiva, contra VICTOR MANUEL SAURITH LOPEZ quien se identifica con la C.C. 17.973.332 y ADALBERTO ENRIQUE MORALES QUIROZ quien se identifica con la C.C. 77.014.081, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Pagaré No 35542 del 15 de octubre de 2019. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo VICTOR MANUEL SAURITH LOPEZ quien se identifica con la C.C. 17.973.332 y ADALBERTO ENRIQUE MORALES QUIROZ quien se identifica con la C.C. 77.014.081, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Pagaré No 35542 del 15 de octubre de 2019.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$8.286.270.00)M/cte.
- b) Por concepto de intereses moratorios la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.314.518.00)M/cte, liquidados desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2022.
- c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.527 y T.P. 184.055 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)